

Procedimiento ante conflictos de interés.

**Consorcio Hospital Provincial
de Castellón**

PROPIEDADES DEL DOCUMENTO

Título documento:	Procedimiento ante conflictos de interés.		
Aprobado por:	Consejo de Gobierno	Fecha:	27.12.2024

HISTORIAL DE REVISIONES

VERSIÓN	FECHA	DETALLES
1.0	27.12.2024	Versión inicial

Contenido

1. OBJETIVO Y ALCANCE.	1
2. PRINCIPIOS.	1
3. CONCEPTOS.	2
4. PROCEDIMIENTO.	3
5. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.	4
6. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN.	4
ANEXO I. Declaración de ausencia de conflictos de interés.	5

1. OBJETIVO Y ALCANCE.

1.1. Objeto.

El Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en adelante el Consorcio, está firmemente comprometida con la necesidad de que todos sus miembros y colaboradores actúen siempre bajo los más estándares éticos.

En la Presente Política, la organización quiere dejar patente el procedimiento que se debe de seguir con el objetivo de salvaguardar los intereses de la entidad sobre intereses personales de sus miembros. El objetivo principal, es establecer cauces adecuados para que se solucionen las situaciones de potencial conflicto a fin de cumplir con los principios éticos que se desarrollan en la organización.

Los conflictos de interés presentan riesgos por su implicación en ámbitos de corrupción, pero que se produzcan, no significa un acto en sí mismo de corrupción. Resulta imprescindible que se incardinan procedimientos para garantizar la objetividad en la actuación de la organización.

La presente Política desarrolla lo dispuesto en la Política Antifraude, en lo relativo a los conflictos de interés.

1.2. Alcance.

Este Procedimiento se aplica a todos los empleados del Consorcio y a todos los niveles, desde la alta dirección. Por lo tanto, es de obligado cumplimiento a todas las personas vinculadas con el Consorcio.

Su aplicación se extenderá a todas las actividades realizadas por la organización.

El incumplimiento de las disposiciones de esta política deberá ser comunicado a través de los superiores de cada miembro o a través del **Canal de Denuncias** de la entidad y podrá dar lugar a las correspondientes sanciones disciplinarias.

El Comité de Control será el encargado de vigilar el cumplimiento de la presente Política.

2. PRINCIPIOS.

El Procedimiento seguirá los siguientes principios y criterios de actuación:

❖ **Obligación de abstención.**

Los empleados, directivos, intermediarios y cualquier miembro de la organización o que actúe en beneficio o por cuenta de esta, que pudieran estar afectados por un conflicto de interés en el desempeño de las funciones encomendadas, deberán abstenerse de tomar decisiones.

❖ **Obligación de comunicación.**

Los empleados, directivos, intermediarios y cualquier miembro de la organización o que actúe en beneficio o por cuenta de esta, que pudieran estar afectados por un conflicto de interés en el desempeño de sus funciones, deberán comunicarlo al Comité de Control, y en su caso, a sus

superiores. En todo caso, se abstendrán de tomar cualquier decisión, sin la autorización del Superior inmediato o del Comité de Control.

❖ **Obligación de requerir asesoramiento.**

Los empleados, directivos, intermediarios y cualquier miembro de la organización o que actúe en beneficio o por cuenta de esta, que puedan tener dudas de si están afectados por un conflicto de interés en el desempeño de sus funciones, lo expondrán al Comité de Control, absteniéndose de tomar cualquier decisión.

❖ **Ética, transparencia, buena fe e independencia.**

Los empleados, directivos, intermediarios y cualquier miembro de la organización o que actúe en beneficio o por cuenta de esta, actuarán siempre de forma ética, transparente, de buena fe y con sujeción al principio de independencia.

3. CONCEPTOS.

Se entiende por conflicto de interés, cualquier situación en la que el interés personal o particular, pueda interferir o parecer que interfiera en el ejercicio adecuado de su rectitud y juicio profesional, y cuya decisión afecta a una persona, física o jurídica, que confía en la imparcialidad del servicio.

Los conflictos de interés pueden surgir por:

- ❖ Intereses económicos. Tener interés directo o indirecto en el asunto.
- ❖ Relaciones personales tales como:
 - a) Vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con cualquiera de los interesados, o los administradores y representantes de la entidad o sus mandatarios.
 - b) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas señaladas anteriormente.
 - c) Haber ocupado cargo público, desempeñado empleo o ejercicio profesión al servicio, como responsable o como compañero de las personas identificadas anteriormente.
- ❖ Relaciones profesionales previas:
 - a) Haber intervenido como perito o testigo en las actuaciones que se deriven.
 - b) Tener relación de servicio con persona física o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
 - c) Tener cuestión litigiosa pendiente con el interesado.
 - d) Ser administrador de sociedad o entidad interesada en un asunto o procedimiento.

4. PROCEDIMIENTO.

4.1. Reglas generales.

Cualquier persona, que por sí mismo o como parte de un órgano colegiado, deba resolver o participar en la resolución de un asunto en el que se presente un conflicto de interés real o aparente, deberá abstenerse de tomar decisión alguna.

Debe informar de la existencia y causas de abstención a su superior inmediato y al Comité de Control por medio de correo electrónico en el mismo día o en el siguiente día hábil, desde que conozca de la situación.

El Comité de Control, previa información del superior inmediato, emitirá una recomendación al Superior Inmediato sobre la obligación de abstención o no, ante el conflicto de interés apreciado.

En el caso de que el superior considere que debe adoptarse una decisión distinta a la expuesta por el Comité de Control, lo elevará al Órgano de Decisión de la entidad, en el plazo más breve posible, que tomará la decisión final.

El Comité de Control podrá exigir que se cumplimente la declaración de ausencia de conflicto de interés que se adjunta en el Anexo I.

En todo caso, deberán cumplimentar esta declaración el personal responsable del órgano de contratación o concesión, el personal que redacte los documentos de licitación, bases o convocatorias, los expertos que evalúen las propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes, ofertas, propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.

4.2. Reglas específicas en mesas de contratación de obras, bienes y servicios.

En las mesas de contratación se recordará, antes de su inicio, que si alguno de los participantes tuviera algún conflicto de interés, debe comunicarlo y ausentarse del expediente.

En el acta de la mesa de contratación, deberá dejarse expresa referencia a la abstención y sus causas, ausentándose de la misma.

Los intervinientes en las mesas de contratación deberán cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se adjunta en el Anexo I.

4.3. Reglas específicas en contratación de personal.

En los procesos de contratación de personal, se recordará al Tribunal, antes de su inicio, que, si alguno de los miembros tuviera algún conflicto de interés, debe comunicarlo y abstenerse de participar en dicho Tribunal.

En el acta del Tribunal, deberá dejarse expresa referencia a la abstención y sus causas.

Los intervinientes en el Tribunal, deberán cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se adjunta en el Anexo I.

4.4. Reglas específicas en la gestión de fondos públicos.

Cuando cualquier miembro de la entidad participa en la ejecución del presupuesto, tanto de forma directa, indirecta o compartida, así como en la gestión de la auditoría o control, y puedan verse comprometidos el ejercicio imparcial y objetivos por razón de las situaciones que pueden provocar un conflicto de interés, deberán abstenerse de intervenir en el asunto.

La participación por cualquiera de los intervinientes en la preparación o ejecución de presupuestos con fondos públicos debe obligar a cumplimentar la declaración de ausencia de conflictos de intereses.

La cumplimentación de la citada Declaración, es un requisito a aportar por los beneficiarios, dentro de los requisitos de concesión de los fondos.

El Comité de Control, o en su caso, si así lo delegase, el órgano de contratación o en quien delegue, deberá comprobar la información que se suministre, a través de las bases de datos de los registros mercantiles, de organismos nacionales, de prospección de datos o de puntuación de riesgos la adecuación de la contratación.

5. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

El Comité de Control llevará registro de los conflictos de interés que se haya comunicado. El Registro incluirá:



El Registro exclusivamente estará a disposición del Comité de Control, que podrá dar acceso al mismo a los Organismos Supervisores que lo soliciten.

6. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN.

Este Procedimiento de Revisión será aprobado, por el Consejo de Gobierno, puede ser modificado por acuerdo de este mismo órgano y entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

Anualmente se evaluarán, por parte del Comité de Control el cumplimiento de la Presente Política, dando cuenta al Consejo de Gobierno para la adopción de las correcciones que resulten necesarias.

ANEXO I. Declaración de ausencia de conflictos de interés.

Ref: Expediente.

Tipo: Contrato / Subvención / Tribunal calificador / Otro

D/Dña., con DNI....., actuando en su propio nombre y derecho y en su condición de miembro de la entidad, con CIF.....

DECLARO

Que al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba indicado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado

anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En.....,..... a de de 202_